

CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y PERSONAL DE LA SECCIÓN DE INFORMÁTICA Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)" CELEBRADO ENTRE EL BANHPROVI Y HORWATH CENTRAL AMERICA S. DE R.L. DE C.V.

MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1959-03287, con registro tributario nacional No. 08011959032876 y actuando en su condición de Presidente Ejecutiva del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto Número 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) publicado en el diario oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante decreto legislativo N. 6-2005 de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA identificado también como la sigla BANHPROVI publicado en el diario oficial la Gaceta N.30659, el primero (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante decreto Legislativo N.358-2014 en fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce, (2014) publicado en el diario oficial la Gaceta N.33431, el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014); dicho decreto fue modificado a decreto legislativo número 358-2013 mediante Fe de Errata publicada en el diario oficial la Gaceta 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce; y Decreto Legislativo 101-2020, de fecha 25 de agosto del 2020, contentivo de las actuales reformas de la Ley del BANHPROVI, acredita su representación mediante certificación del acuerdo N.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo veintiocho (28) número dos (2) de la Ley constitutiva del BANHPROVI en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como " **BANHPROVI**; y **DANIEL ANTONIO FORTIN CHACÓN**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, portador de la tarjeta de identidad No.0801-1963-06123, y de este domicilio, actuando en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **HORWATH CENTRAL AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** con Registro Tributario Nacional No. 08019995290735; Sociedad originalmente constituida como **FERNÁNDEZ FORTIN BOGRÁN Y ASOCIADOS S. DE R.L. DE C.V.** mediante instrumento público número treinta y tres (33), autorizada ante los oficios del Notario David López Ramos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993), inscrita en el Registro Público de Comercio mediante número setenta y dos (72) y tomo doscientos noventa (290), posteriormente modificada en la que cambia la denominación a **HORWATH CENTRAL AMERICA S. DE R.L. DE C.V.**, mediante instrumento público número cuarenta y dos (42) autorizado ante los oficios de la Notaria Christel Ondina Hesse Joya en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en fecha veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003) e inscrita bajo el número sesenta (60), del Tomo quinientos cuarenta y cinco (545) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; acredita su representación mediante instrumento público antes mencionado en donde se nombre Gerente General y Representante Legal al señor **DANIEL ANTONIO FORTIN CHACÓN**, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento del presente Contrato; en adelante denominado "**LA FIRMA CONSULTORA**"; hemos convenido en celebrar el presente, "**CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y PERSONAL DE LA SECCIÓN DE INFORMÁTICA Y SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) CELEBRADO ENTRE BANHPROVI Y HORWATH CENTRAL AMERICA S. DE R.L. DE C.V.**", sujeto a los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO DEL CONTRATO:

Realizar una evaluación a la plataforma tecnológica, personal de la Sección de Informática y Seguridad Informática del **BANHPROVI**, con la finalidad de brindar un diagnóstico y recomendaciones sobre los sistemas que soportan la operatividad del Banco (Core Bancario y Sistemas Periféricos) tanto para la banca de Primer como Segundo Piso, así como del personal que opera y administra los recursos tecnológicos de la institución evaluando que estos cuenten con las competencias para el desarrollo de sus actividades.

CLÁUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS ÍNTEGROS AL CONTRATO:

El presente Contrato contempla todas las cláusulas puestas en el presente, a su vez, se tendrán como anexados de manera íntegra los documentos siguientes:

- Términos de Referencia Concurso Público No.001/2020; "Contratación de los Servicios de una Firma Consultora,
- Oferta Técnica presentada por **LA FIRMA CONSULTORA**: "Para realizar la Evaluación a la Plataforma Tecnológica y Personal de la Sección de Informática y Seguridad (BANHPROVI).
- Resolución **No. CD-461-57/2020** del Consejo Directivo de **BANHPROVI**, de fecha 18 de diciembre del 2020 en donde resuelve adjudicar el Concurso Público 001/2020 a **LA FIRMA CONSULTORA. HORWATH CENTRAL AMERICA S DE R.L. DE C.V.**

Lo no contemplado en el presente Contrato se registrará por los documentos que anteceden y por las disposiciones que emanan de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las Disposiciones Generales de Egresos e Ingresos de la República, ejercicio fiscal 2019.

CLÁUSULA TERCERA

OBLIGACIONES DE LA FIRMA CONSULTORA:

1. Identificar los componentes de la Plataforma Tecnológica (sistemas, interfaces, arquitectura y entornos) del **BANHPROVI**, así como los sistemas operativos en los que se encuentran soportado dicha Plataforma.
2. Identificar todos los sistemas, productos y servicios que actualmente están en producción en la plataforma tecnológica de **BANHPROVI**, estableciendo la idoneidad de dichos sistemas y las necesidades de mejora.
3. Establecer y realizar diagramas de interrelación entre los diferentes sistemas que soporta la plataforma tecnológica de la institución.
4. Identificar y determinar cuáles son todos los sistemas, productos y servicios que no están incorporados en la plataforma tecnológica principal (ABANKS) de **BANHPROVI**, que serían una creación de valor o ventaja competitiva, con respecto a los productos que debería ofrecer un Banco de Primer Piso basado en la Ley del Sistema Financiero.
5. Identificar y evaluar todos aquellos recursos y activos tecnológicos que soportan la plataforma informática de **BANHPROVI** y su disposición, crecimiento y proyección a futuro como: hardware, software, sistemas periféricos bases de datos, comunicaciones, canales de atención, volumen operacional y transacciones financieras.
6. Identificar todos los procesos operativos y de servicio y su cobertura con el actual CORE Bancario a fin de definir las necesidades de su automatización de aquellos que se encuentran fuera de este.
7. Identificar los requerimientos generales, funcionales, formulas y parámetros de cada uno de los módulos, productos o servicios con que cuenta actualmente los sistemas periféricos y Core Bancario y evaluar si son funcionales.
8. Identificar todos los reportes o informes generados por el CORE Bancario y los sistemas periféricos, su periodicidad, justificación y destino.
9. Identificar los usuarios administradores del CORE Bancario y Sistemas Secundarios y evaluar si existe una correcta segregación de funciones.
10. Identificar y evaluar la estructura organizacional actual que soporta la operatividad del CORE Bancario, los sistemas periféricos y la plataforma tecnológica de **BANHPROVI**.
11. Identificar y exponer todos aquellos productos, servicios o interfaces gestionadas con o hacia terceros.

12. Identificar y exponer todos los aspectos legales, regulatorios, estándares de seguridad o normativos que requieran de recursos tecnológicos (hardware y software) para su cumplimiento (los que estamos cumpliendo y los que no).
13. Identificar y exponer la documentación del CORE Bancario actual y sistemas periféricos esto incluye manuales técnicos, operativos, de usuario o de referencia.
14. Identificar y exponer las necesidades de información a todos los niveles como un proyecto de inteligencia de negocios.
15. Evaluar la estructura organizacional de la Sección de Informática y Seguridad Informática realizando una evaluación a la misma y en caso de ser necesario brindar recomendaciones sobre la misma.
16. Evaluar si el personal de la Sección de Informática y Seguridad Informática, cuentan con las competencias para el desarrollo de sus labores en función del puesto que desarrolla, identificando las falencias de estos y brindando recomendaciones en caso de ser necesarias.

CLÁUSULA CUARTA

OBLIGACIONES DE BANHPROVI:

BANHPROVI asume las siguientes obligaciones además de las mencionadas en las demás cláusulas consignadas en el presente Contrato:

1. Suministrar a **LA FIRMA CONSULTORA** toda la documentación que requiera de acuerdo con el alcance de la consultoría.
2. Pagar el precio de acuerdo con el cronograma de pagos previsto en este Contrato como contraprestación del servicio contratado en las condiciones y oportunidades aquí convenidas
3. Notificar a **LA FIRMA CONSULTORA** por escrito hechos que den origen a irregularidades, interrupción o prestación inadecuada y discontinua del servicio.
4. Hacer de conocimiento por escrito a **LA FIRMA CONSULTORA**, en caso de cualquier contingencia, reclamación o responsabilidad que pretenda impugnarse a **BANHPROVI** y que sea responsabilidad de **LA FIRMA CONSULTORA** en base a lo acordado en el presente Contrato, con el fin que este última asuma su responsabilidad.
5. **BANHPROVI** se compromete a hacer del conocimiento de **LA FIRMA CONSULTORA** los informes y resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de Honduras.
6. **BANHPROVI** coordinará con **LA FIRMA CONSULTORA** para asegurarse de que la independencia de **LA FIRMA CONSULTORA** no va a ser afectada por la contratación de socios, directores o personal profesional actuales o anteriores en posiciones claves que pudiera causar una violación al Código de Ética o a otra regla de independencia aplicable. Cualquier oportunidad de empleo con socios, directores u otro personal profesional actual o anterior deberá ser discutida con la Lic. **Ileana Fortín** antes de entrar en conversaciones de empleo sustantivas con estas personas.

CLÁUSULA QUINTA

PRODUCTOS ENTREGABLES:

Como mínimo deberán proporcionarse los siguientes productos:

Presentar informes de avances (mensuales) sobre el progreso de la consultoría (se deberá entregar una copia en digital y una en físico al Jefe de División de Riesgos y Operaciones).

Presentar un informe final con respecto a la evaluación de la Plataforma Tecnología, donde se incluyan lo siguiente:

1. Breve descripción de la metodología utilizada para el desarrollo de la consultoría.
2. Nombre y detalle de los tipos de pruebas que se hayan realizado con su respectiva evidencia.
3. Mediciones de la transaccionalidad de la plataforma con respecto a la operatividad de primer como de segundo piso y una proyección con base al crecimiento esperado que tendrá **BANHPROVI** a cinco (5) años.

4. Detalle de todas las recomendaciones realizadas por la consultora basada en normativa local o de un marco de referencia.
 5. Se deberán incluir principalmente aquellos hallazgos que representen un nivel de riesgo alto para la institución y que deben ser solucionadas de inmediato por **BANHPROVI**.
 6. Recomendaciones sobre el funcionamiento de la Plataforma Tecnológica (sistemas, interfaces, arquitectura y entornos) a corto, mediano y largo plazo.
 7. Recomendaciones sobre la infraestructura tecnológica, encaminada a soportar la operatividad de **BANHPROVI** con una visión a cinco (5) años.
 8. Determinar si el Core Bancario existente es funcional para la operatividad de un Banco de Primer Piso (considerando los productos que un banco de primer piso debe tener en su cartera) y Segundo Piso, de no ser funcional indicar los motivos.
 9. Exponer los procesos críticos de Banca de Primer como de Segundo Piso que deben ser automatizados con el objetivo de minimizar el riesgo operativo.
 10. Emitir una opinión técnica sobre la consultoría realizada la cual debe ser objetiva y directa sin hacer realizar un sesgo en dicha opinión.
 11. Determinar cuáles son los sistemas, productos y servicios que actualmente están en producción en la plataforma tecnológica de **BANHPROVI**, estableciendo la idoneidad de dichos sistemas y las necesidades de mejora.
 12. Identificar si existe una interrelación entre los sistemas que el **BANHPROVI** mantiene y determinar los beneficios y riesgos de lo identificado.
 13. Determinar cuáles son los productos que **BANHPROVI** mantiene en Banca de Segundo y Primer Piso que no se encuentren integrados en el Core Bancario.
 14. Con base a la evaluación a los componentes como ser: hardware, software, sistemas periféricos bases de datos, comunicaciones, canales de atención, volumen operacional y transacciones financieras. Evaluar que estos recursos y activos tecnológicos que soportan la plataforma informática de **BANHPROVI** y su disposición, crecimiento y proyección a futuro.
 15. Realizar evaluaciones sobre los requerimientos generales, funcionales, fórmulas y parámetros de cada uno de los módulos, productos o servicios con que cuenta actualmente los sistemas periféricos y Core Bancario y evaluar si son funcionales.
 16. Mostrar todos los reportes o informes generados por el CORE Bancario y los sistemas periféricos, su periodicidad, justificación y destino.
 17. Identificar los usuarios administradores del CORE Bancario y Sistemas Secundarios y evaluar si existe una correcta segregación de funciones.
 18. Evaluar la estructura organizacional actual que soporta la operatividad del CORE Bancario, los sistemas periféricos y la plataforma tecnológica de **BANHPROVI**.
 19. Evaluar si dentro de las necesidades del **BANHPROVI** es necesario estructurar un área de data warehouse.
 20. Evaluar si el **BANHPROVI** se encuentra preparado con manuales técnico y de usuario de los sistemas y aplicaciones.
 21. Recomendaciones generales sobre tecnologías que el **BANHPROVI** debería implementar, tecnologías obsoletas, tipos de sistemas a implementar, procesos manuales a automatizar, entre otros.
- 1.2. Presentar un Informe sobre la evaluación de las Secciones de Informática y Seguridad Informática, donde se incluya lo siguiente:
1. Breve descripción de la metodología utilizada para el desarrollo de la consultoría.
 2. Nombre y detalle de los tipos de pruebas que se hayan realizado con su respectiva evidencia.
 3. Evaluación de la estructura organizativa de las Secciones de Informática y Seguridad Informática, y brindar una opinión o recomendación sobre situaciones que pueden ayudar a eficientar la labor que estas secciones se realizan.

4. Evaluar las tareas que el colaborador desarrolla con respecto al descriptor de puestos que se tiene y brindar una opinión o recomendaciones sobre esta.
5. Evaluar los curriculum vitae del personal de las Secciones de Informática y Seguridad Informática con el objetivo de identificar si estos cuentan con las competencias para el desarrollo de las actividades que el puesto requiere, posteriormente brindar observaciones o recomendaciones con base a la evaluación.
6. Evaluar si existe una correcta segregación de funciones dentro de las Secciones de Informática y Seguridad Informática, de no ser así se debe indicar las recomendaciones en función del puesto indicando que debería y que es lo que no debería tener acceso cada puesto.
7. Realizar una recomendación sobre un plan de capacitaciones o certificaciones (al menos cinco capacitaciones por puesto) que se deben realizar a las Secciones de Informática y Seguridad Informática por puestos con el objetivo de fortalecer los conocimientos que el personal de estas áreas mantiene.
8. Brindar una opinión objetiva de las secciones de Informática y Seguridad Informática y su personal, indicando que personal cuenta con las competencias y brindar una recomendación sobre el personal que no tenga las competencias y grado académico que se necesita para el puesto.
9. Brindar una opinión sobre la estructura organizativa de la Sección de Informática y Seguridad Informática en relación con la proyección de crecimiento esperado que tendrá **BANHPROVI** a cinco (5) años.
10. Evaluar cuales son los sistemas que deben administrar cada una de las áreas con el objetivo de que cada una de ellas puedan ser eficientes en sus labores con los recursos que deben ser administrados cada uno.
11. Detalle de hallazgos que representen un riesgo alto para la institución y deberán ser solucionados de inmediato por el **BANHPROVI**.
12. Realizar una evaluación sobre planes de sucesión dentro de ambas áreas.
13. Determinar si ambas áreas cuentan con el espacio físico, herramientas, talento humano y destrezas para el desarrollo de sus actividades.
- 1.3. La empresa a la cual se adjudique la consultoría deberá adjuntar en un informe aparte con todas las recomendaciones que realice a **BANHPROVI**.
- 1.4. Ambos informes deberán ser presentados de forma separada y en versión electrónica, una (1) impresa original y dos (2) copias, ambas foliadas y encuadernadas.
- 1.5. El día que se remitan los informes al **BANHPROVI** la empresa ofertante deberá realizar una presentación ejecutiva de las recomendaciones y opinión, la misma se realizará a la Presidencia Ejecutiva, Jefe División de Riesgos, Jefe División de Operaciones, Jefe Sección de Informática y el Administrador de la Sección de Seguridad Informática.
- 1.6. La empresa ofertante deberá realizar una transferencia de conocimiento durante el desarrollo de la consultoría, para lo cual el **BANHPROVI** destinara un máximo de dos personas para que sean estas las personas acompañen a la empresa ofertante en el desarrollo de la consultoría y serán a su vez los encargados de enlace entre los consultores y el Banco.

CLÁUSULA SEXTA **DURACIÓN O PLAZO**

La duración de la consultoría tendrá un tiempo máximo de siete (7) meses calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato. En este tiempo la empresa se acredite la consultoría deberá presentar informes de manera mensuales en el cual deberá indicar los avances del proyecto. De necesitar más tiempo para la realización de la consultoría deberá indicarlo en la propuesta técnica que sea enviada a **BANHPROVI** con el objetivo de ser considerado dicha solicitud por parte de la institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA **PRECIO DEL CONTRATO**

BANHPROVI pagará a **LA FIRMA CONSULTORA**, por los servicios descritos en este Contrato, la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L2,817,500.00)** valor que incluye impuestos y honorarios profesionales: Desglosado de la siguiente manera:

- a) Monto de Honorarios Profesionales: L. **2,401,000.00**
- b) Monto de Gastos Administrativos: L. **49,000.00**
- c) Monto de Impuesto Sobre Ventas L. **367,500.00**
- Precio global L. **2,817,500.00**

Dejando constancia en las facturas que se entregará la **FIRMA CONSULTORA** en cada pago que **BANHPROVI** realice.

CLÁUSULA OCTAVA **FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO**

Para financiar la contratación objeto de este concurso, el **BANHPROVI** dispone de recursos propios y su costo se cancelará mediante cheque en lempiras o transferencia electrónica, pagadero de la siguiente forma:

- a) Un pago del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con la entrega del Programa de Trabajo validado por la División de Riesgo/ Sección de Seguridad informática.
- b) Un veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, contra entrega del Informe Preliminar de Control Interno, cumpliendo con los requerimientos establecidos.
- c) El sesenta y cinco por ciento (65%) restante contra el recibo a satisfacción de todos los informes presentados por dicha Consultoría y demás documentos requeridos, de conformidad a lo establecido parte integral de estos Términos de Referencia.

Para efectos tributarios y cuando proceda el **BANHPROVI** aplicará los impuestos que conforme a Ley correspondan; asimismo en el caso del impuesto sobre la renta, el **BANHPROVI** efectuará dicha retención, salvo que el oferente que resulte adjudicado acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), debidamente autenticada, que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

CLÁUSULA NOVENA. **DISCUSIÓN DE LOS INFORMES FINALES**

AMBAS PARTES se comprometen a realizar revisiones previas en forma presencial o virtual de los informes finales a presentar por parte de **LA FIRMA CONSULTORA** a fin de que cumplan con todo lo puesto en el presente Contrato y sus anexos, así como las normas aplicables a las gestiones de consultoría que deben cumplir, tanto las firmas consultoras como las instituciones supervisadas. Esto último no es una limitante o condicionante de la gestión que, por obligación contractual debe realizarse diligentemente en tiempo y forma de acuerdo con las obligaciones que en este Contrato se consignan.

CLÁUSULA DÉCIMA **CONFIDENCIALIDAD**

- I. Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre toda la información que se suministren entre sí, y/o que lleguen a conocer de manera verbal o por cualquier medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio, en desarrollo del Contrato (en adelante información confidencial). la obligación de reserva y confidencialidad de la información confidencial estará vigente desde la fecha de celebración de este Contrato y por un plazo de 5 años después de terminada la relación y las partes serán responsables por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier porción de la información confidencial.
- A. De manera particular y sin limitar lo anteriormente enunciado, las partes reconocen que las metodologías, procedimientos, "know-how", técnicas e información personal y corporativa que lleguen a conocer entre sí, en desarrollo de los servicios contratados, es información confidencial que pertenece y seguirá siendo propiedad de la parte reveladora, según

corresponda, la cual se encuentra sujeta a la obligación de reserva y confidencialidad de la información en los términos de este Contrato.

Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones de **LA FIRMA CONSULTORA**, si éste extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato al **BANHPROVI** y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de la misma sin autorización.

- B.** La información confidencial no incluye: a) La información que sea de dominio público con anterioridad al momento de ser entregada a alguna de las partes o por él conocida; b) La información que llegue al poder de alguna de las partes antes de que la misma le sea comunicada por la parte propietaria de esa información, y que su obtención no esté relacionada con el objeto del Contrato; c) La información que se convierta en disponible para el público en general sin que ello sea resultado de incumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes; d) La información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por cualquiera de las partes sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales; e) Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita de la parte reveladora y sólo hasta el límite de dicha autorización.
- C.** Si se le solicitare o exigiere a cualquiera de las partes o a sus representantes revelar la información confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, deberá:
1. Notificar a la parte reveladora de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que parte correspondiente pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la información confidencial.
 2. Cooperar con la parte reveladora, según corresponda, en el caso que presenten cualquier acción para la protección de la información confidencial.

En cualquier caso, únicamente se revelará la información confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

- D.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de este Contrato, **LA FIRMA CONSULTORA** devolverá o destruirá, según lo determine el **BANHPROVI**, toda la información confidencial que le fue suministrada por el **BANHPROVI**, incluyendo todos los documentos y soportes que la comprenden, así como todas las copias que existan de la misma y cualquier información o trabajo desarrollado a partir de la información confidencial.
- II.** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre las partes con ocasión del presente Contrato deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato, las partes se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmorale para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del estado, de cualquier nación, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.

Cada una de las partes se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

- III. En atención de lo previsto en la normativa vigente sobre protección de datos personales, y las demás disposiciones que en el futuro las adicionen, modifiquen o complementen, la partes declaran que dan estricto cumplimiento a la normatividad citada y en concordancia, las partes cuentan con políticas, procedimientos y controles propios para el tratamiento de datos personales.

Cada una de las partes de este Contrato se obliga tanto en la ejecución del Contrato como una vez terminado el mismo, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección, incluyendo, pero no limitado a la normativa establecida sobre protección de datos personales. toda la información confidencial que se suministren la una a la otra, será utilizada solamente para los efectos descritos en este Contrato. nada en este término implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del objeto del Contrato.

Las partes serán responsables por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula.

IV. seguridad de los datos:

- a. Para efectos del presente Contrato, las siguientes definiciones aplicarán:

- I. Datos de las partes: significa todos los datos (incluyendo todos los textos, sonido, software o archivos de imágenes), el contenido, de la información o material que las partes o su personal se proporcionan en las actividades que incluyen el manejo de estos para la creación, almacenamiento, proceso, transmisión en el curso de la utilización del servicio, incluyendo análisis estadístico o uso para la creación de tendencias.
- II. Información personal: significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable que se adquiere en ejecución del Contrato, en relación con la prestación del servicio conforme a este acuerdo, ya sea en forma escrita, oral, electrónica u otra forma, y cualquier copia de los mismos. Una persona identificable es una persona que pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular con referencia a un número de identificación o uno o más factores específicos de su identidad física fisiológica, electrónicos, mentales, económicos, culturales o sociales. ejemplos de información personal se incluyen los siguientes: número de cuenta (cuenta bancaria, tarjeta de crédito, etc.); abordar; identificador biométrico; licencia o número de identificación; fecha de nacimiento; identificadores del gobierno (como números de seguro social); nombre; número de personal; fotografía o identificable vídeo a un individuo; identificador del vehículo o número de serie; y también puede incluir otra información relacionada con un individuo que pueda identificar directa o indirectamente a la persona (por ejemplo, salario, calificación del desempeño, historial de compras, historial de llamadas, etc.).
- iii. Incidentes de seguridad: significa cualquier potencial, real o presunta apropiación indebida, divulgación o uso de, o acceso no autorizado, los datos del cliente o información personal (por personal de contratistas, terceros, o de otra manera), o cualquier otro compromiso de la seguridad, la confidencialidad, o la integridad de los datos de cualquiera de las partes o información personal. Las partes deberá implementar, mantener y hacer cumplir las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas apropiadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de la otra parte y la información personal, proteger contra amenazas anticipadas o riesgos para la seguridad o la integridad de las partes, los datos e

información personal, y proteger contra el acceso no autorizado o la utilización de los datos de las partes y la información personal. estas garantías no podrán ser inferiores a las aceptadas por la industria, incluye un plan de seguridad de la información, los controles de acceso a la información, la protección de los sistemas (por ejemplo, protección de intrusos), medidas de seguridad física, cifrado de datos, y la formación a conciencia en seguridad de los empleados.

En consecuencia, a las condiciones que anteceden sobre la presente cláusula de confidencialidad, **BANHPROVI** en este mismo acto concede autorización a **LA FIRMA CONSULTORA** y éste último a su vez, se compromete a brindar información sin limitación alguna a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de Honduras en caso que requiera documentación, papeles de trabajo, medios electrónicos o cualquier otro medio que conste evidencia de la auditoría, a partir de los noventa (90) días calendario después de la fecha de cierre del ejercicio anual, y a facilitar copias de ellos en los casos requeridos y atender consultas sobre la auditoría efectuada. **LA FIRMA CONSULTORA** hará constar y archivar que la documentación requerida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de Honduras ha sido brindada; para tal caso, **LA FIRMA CONSULTORA** deberá indicar la fecha, hora y dejando constancia mediante firma del empleado y/o funcionario de la Comisión que ha recibido dicha documentación, así como, dejar constancia del funcionario autorizado de la Comisión quien ejecuta la orden de requerimiento de los documentos que evidencien el desarrollo de la presente auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **DE INTEGRIDAD:**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del presente Contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta auditoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende LA**

FIRMA CONSULTORA. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte de LA FIRMA CONSULTORA:** 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte de BANHPROVI:** 1) A la eliminación definitiva de LA FIRMA CONSULTORA que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS**

Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la auditoria, corresponden exclusivamente a **BANHPROVI**. **LA FIRMA CONSULTORA** no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo de **BANHPROVI**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

En caso de demoras no justificadas en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones contratadas, **BANHPROVI**, deducirá de los pagos pendientes a favor de **LA FIRMA CONSULTORA**, una multa por cada día calendario de atraso, del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 76 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República ejercicio Fiscal 2021, Decreto Legislativo No. 182-2020. Si la demora no justificada diese lugar a una deducción acumulada igual o superior al diez por ciento (10%) del valor contratado, **BANHPROVI**, podrá considerar la resolución del mismo, sin perjuicio de aplicar otras sanciones que conforme a la Ley correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **CESIÓN DEL CONTRATO**

LA FIRMA CONSULTORA no podrá ceder, transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar o traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato; Sin que la cesión o subcontratación se haga con previa autorización expresa de "**BANHPROVI**". La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del Contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y de cualquier otra cláusula que le corresponden a "**LA FIRMA CONSULTORA**" de acuerdo con este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por "**BANHPROVI**". Entiéndase por *Caso Fortuito* al evento que se produce cuando un acontecimiento hace que no sea posible cumplir una obligación, ya que dicho acontecimiento no podía preverse y, por ese motivo, no podía evitarse; Entiéndase por *Fuerza Mayor* como aquel evento que no solo no pudo preverse, sino que, además, si hubiese sido previsto, tampoco podría haberse evitado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y en relación con el Artículo 243 del Reglamento de la misma ley, la Garantía de Cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada uno de los pagos parciales de los

honorarios pactados en el Contrato correspondiente, debiéndose devolver a **LA FIRMA CONSULTORA** el importe total retenido, como pago final al momento de la terminación normal del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá darse por terminado por el incumplimiento normal de las obligaciones de **LAS PARTES**, cuando hubiere causa suficiente, ajustándose, pero no limitándose a las siguientes estipulaciones:

1. **AMBAS PARTES** se reservan el derecho de rescindir el Contrato en el incumplimiento de sus obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país.
2. Por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de la parte y se de aviso con quince días (15) de anticipación por medio escrito.
3. Por quiebra o suspensión de pago de **LA FIRMA CONSULTORA**.
4. Por disolución de la sociedad mercantil de **LA FIRMA CONSULTORA**.
5. Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
6. El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el Contrato un plazo distinto;
7. Por fraude o colusión debidamente comprobada de **LA FIRMA CONSULTORA**, desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.
8. Por mutuo acuerdo en los casos que las normas vigentes aplicables a la naturaleza del Contrato y aquellas aplicables a contrataciones del Estado.
9. Cualquier otra causal de resolución contemplada en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

El procedimiento de resolución se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se comunicará por escrito al infractor el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los medios de pruebas que estime pertinentes, debiendo resolverse con el mérito de los actuado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, lo cual se notificará al inculcado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los recursos y acciones que correspondan al inculcado.
2. Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
3. la determinación de dar o no por resuelto el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **LA FIRMA CONSULTORA** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

En caso de falta de cualquier otra estipulación, mecanismo o proceso para efectos de la presente cláusula, se contemplará en base a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y en su defecto la Ley de Procedimientos Administrativos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS

Ambas partes convienen en que ante cualquier diferencia o controversia que surgiera entre **BANHPROVI**, y **LA FIRMA CONSULTORA** en relación y en cumplimiento del presente Contrato, deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

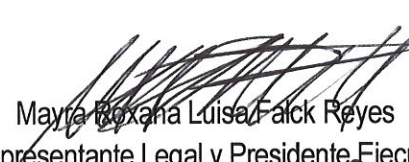
Cualquier modificación que acuerden las partes deberá constar por escrito siempre y cuando no sea contraria a las normas vigentes aplicables al presente Contrato, sin dicha formalidad se reputará inexistente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con motivo de brindar seguimiento y supervisión a las obligaciones que se generen en cumplimiento del presente Contrato, así como los asuntos que correspondan al mismo y en cuanto a las revisiones de los informes finales que previamente se realizarán en conjunto **AMBAS PARTES** previo a someterlos a la aprobación de las autoridades correspondientes, **BANHPROVI** por este medio designa como encargados de la supervisión del Contrato y para efectos de comunicaciones a; Por parte HORWATH serian con: **1) Licenciada ILEANA FORTIN**, correo: ileana.fortin@crowe.hn; Tel.:(504)2237-6071 **Por parte de BANHPROVI, 2) Licenciado PEDRO ALEJANDRO AMADOR RAMÍREZ**, en el cargo Jefe de la División de Riesgos, con teléfono de oficina número 2232-5500, ext. 400 y 118, correo electrónico institucional pedro.amador@banhprovi.gob.hn; y, **3) a la Ingeniera KAREN GARCÍA** quien actualmente ostenta el cargo de jefe de la División de Operaciones, con teléfono número 2232-5500, ext. 142 y 143 y correo institucional karen.garcia@banhprovi.gob.hn. Ambos designados serán el enlace de **BANHPROVI** para con **LA FIRMA CONSULTORA** en casos de notificaciones, solicitudes, peticiones y cualquier otra comunicación oportuna y relativa al cumplimiento del Contrato; esto último, sin perjuicio de las comunicaciones y presentaciones de informes que deban ir dirigidos a la Presidencia Ejecutiva de **BANHPROVI** por su condición de representante legal. En caso de sustitución de las personas arriba mencionadas, la Presidencia Ejecutiva de **EL BANHPROVI** notificará de manera oportuna a **LA FIRMA CONSULTORA** sobre los nuevos designados; Por la otra parte, **LA FIRMA CONSULTORA** para los mismos efectos arriba indicados, designa al Licenciada **ILEANA FORTIN**, con teléfono de oficina número Tel.:(504)2237-6071 y correo ileana.fortin@crowe.hn. En caso de que **LAS PARTES** deleguen en otra persona o agreguen nuevas personas para efectos de la presente cláusula, deberán de comunicarlo por escrito con la debida antelación y diligencia, de manera que no interrumpa el cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente. Ninguna de **LAS PARTES** podrá delegar los efectos de la presente cláusula a personas ajenas a las instituciones que **LAS PARTES** representan, razón por la cual cualquier delegación posterior a la firma del presente Contrato deberá de indicar el cargo que ostenta al momento de hacerse la comunicación por delegación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
ACEPTACIÓN

AMBAS PARTES manifiestan su conformidad con todas las estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente Contrato, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento. En fe de lo anterior, se suscribe dos (02) ejemplares del presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


Mayra Roxana Luisa Falck Reyes
Representante Legal y Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
N° ID 0801-1959-03287




Daniel Antonio Fortín Chacón
Representante Legal y Gerente General
HORWATH CENTRAL AMERICA S. DE R.L DE C.V.
N° ID 0801-1963-06123

Horwath Central America